



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en el presente documento.

CONTRATO No. 01/2022

NOSOTROS: ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **"CONTRATANTE"** o **"MINEC"** por una parte y por la otra, **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en [REDACTED] [REDACTED] que el gobierno y administración de la Sociedad, es ejercido por la Junta General de Accionistas; y que su administración está confiada a una Junta Directiva, la cual está integrada por cuatro directores propietarios, así: Un Presidente, un Secretario y dos Directores Propietarios; asimismo, habrá un director suplente para cada Director Propietario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad es ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la expresada Sociedad por aumento de capital, cambio de domicilio y administración de las Sociedades, otorgada en [REDACTED] [REDACTED]; en la que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo relativo al aumento de capital social y modificación de domicilio, así como que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social de la expresada Sociedad por aumento de capital, otorgada en [REDACTED]



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

[REDACTED]

[REDACTED] en la que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo relativo al aumento de capital social, el día [REDACTED]; y **d)** Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, expedida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, el día [REDACTED]

[REDACTED] en la que en el Acuerdo No. 6 se reestructuró la Junta Directiva, para el período para la cual esta nombrada la Junta Directiva actual, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se me eligió como Presidente y Representante Legal de la Sociedad, quien en este instrumento me denominaré "**CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado "**SUMINISTRO DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PÓLIZA DE DAÑOS TODO RIESGO (TRIN) Y DE FIDELIDAD GUBERNAMENTAL PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista brinde a satisfacción del Contratante el suministro de seguros para vehículos automotores, póliza de daños todo riesgo (TRIN) para funcionarios y empleados del Ministerio de Economía. A efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato y su Anexo los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Aclaración No. 1 a los Términos de Referencia; **c)** Oferta técnica presentada por la Contratista; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, **e)** Las resoluciones modificativas en su caso, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES 2022, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Contratante se compromete a cancelar a la Contratista el monto de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,967.78)**, el gago se realizará en una sola cuota, por los servicios descritos a continuación:

| DESCRIPCIÓN | TOTAL PRIMA + IVA |
|--|---------------------|
| PÓLIZA AUTOMOTORES | \$ 47,776.94 |
| PÓLIZA DE DAÑOS TODO RIESGO (TRIN) | \$ 11,083.34 |
| SEGURO DE FIDELIDAD GUBERNAMENTAL PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA | \$ 2,260.00 |
| SEGURO DE DINERO Y VALORES | \$847.50 |
| TOTAL | \$ 61,967.78 |

La Contratista presentará la factura de consumidor final a los administradores de Contrato, para que la remitan a la Unidad Financiera Institucional quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días después de haber sido retirado. Previo al pago será firmada el acta de recepción a satisfacción y firmadas por los Administradores de Contrato y la Contratista. El precio incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007 pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento 162 del Código Tributario. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato es a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de enero de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día. **V. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, consistente en fianza emitida por institución bancaria, Compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la UACI del MINEC, dentro de los quince días

hábiles posteriores a la firma del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y a los Términos de Referencia; y, c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato provenientes del incumplimiento del suministro ofertado. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a proporcionar el suministro de seguros, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y a su oferta técnica y económica presentada, de acuerdo al **Anexo** de este Contrato. **VII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la Resolución Final. **VIII. ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de las siguientes personas:

[REDACTED]

[REDACTED] quienes serán responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81 del RELACAP, debiendo verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la UACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo 85 de la LACAP. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este Contrato. **XI. PRÓRROGA.** Previo



MINISTERIO DE ECONOMÍA

al vencimiento del plazo, este Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en cuyo caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga.

XII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XIII. CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIV. SANCIONES. En caso de incumplimiento de la Contratista, ésta expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas por el Contratante siguiendo el debido proceso.

XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del suministro de seguros, según condiciones requeridas por el MINEC en los Términos de Referencia, y oferta técnica y económica presentada por la Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 85 de la LACAP.

XVI. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a este Contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado ese procedimiento, y si la controversia persiste, se sujetará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien lo releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que a ese efecto considere conveniente. **XX. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes aplicables del país a este Contrato. **XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato, se dará por escrito y se considerará así cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a ella a las direcciones siguientes: Para el Contratante: En las oficinas centrales del Ministerio de Economía, edificios C-1 y C-2, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: 2590-5710. Para la Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de enero dos mil veintidós. **ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES**, Notario de este domicilio, comparece **ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del anterior instrumento se denomina "**CONTRATANTE**" o "**MINEC**" por una parte y por la otra, **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado [REDACTED]



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

[REDACTED], persona a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las [REDACTED] ante los oficios de [REDACTED] escrita en el [REDACTED]

[REDACTED] en la que consta que su denominación, abreviatura, nacionalidad, domicilio son los expresados; que el gobierno y administración de la Sociedad, es ejercido por la Junta General de Accionistas; y que su administración está confiada a una Junta Directiva, la cual está integrada por cuatro directores propietarios, así: Un Presidente, un Secretario y dos Directores Propietarios; asimismo, habrá un director suplente para cada Director Propietario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad es ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la expresada Sociedad por aumento de capital, cambio de domicilio y administración de las Sociedades, otorgada en [REDACTED]

[REDACTED] en la que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo relativo al aumento de capital social y modificación de domicilio, así como que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social de la expresada Sociedad por aumento de capital, otorgada en [REDACTED]

[REDACTED] en la que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo relativo al aumento de capital social, el día [REDACTED]; y **d)** Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, expedida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, el día [REDACTED]

[REDACTED] en el Acuerdo No. seis se reestructuró la Junta Directiva, para el período para la cual esta nombrada la Junta Directiva actual, hasta el [REDACTED] eligiendo a Mario Andrés López Amaya, como Presidente y Representante Legal de la Sociedad, estando facultado para otorgar contratos como el que antecede, y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó, "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado **"SUMINISTRO DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PÓLIZA DE DAÑOS TODO RIESGO (TRIN) Y DE FIDELIDAD GUBERNAMENTAL PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA"**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula I del Contrato que autentico, cuya vigencia del presente Contrato es a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de enero de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día. El precio del mismo es por un monto total de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según lo indicado en su Cláusula III. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

